



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 231-2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 17 de agosto del 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 597-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 1527-2018-SLSG/GA/MPMN, Expediente N° 025064, Carta N° 215-2018-GA/GM/MPMN, Informe N° 1512-2018-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 160-2018-EEFF-RO-SGOP/GIP/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el Artículo II, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: “Autorizar las ampliaciones de plazo, (...) y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado”; asimismo, en el numeral N° 29, establece: “Disponer la apertura de procesos administrativos disciplinarios y procedimientos similares conforme a la ley de la materia. Resolver la abstención y/o recusación de la autoridad del proceso administrativo disciplinario, según corresponde”;

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se desarrolló el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2018-OEC-MPMN-1, “Suministro de Arena Gruesa para Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua”, perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 013-2018-GA/A/MPMN, de fecha 19 de junio de 2018, entre la Entidad y Consorcio Alcangel, por un monto de S/ 104,812.50 (Ciento cuatro mil ochocientos doce con 50/100 Soles), siendo el plazo de ejecución conforme al cronograma establecido en las Bases y Contrato.

Que, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado tienen por objeto crear una relación jurídica entre la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro – Consorcio Alcangel, en la que, por un lado, se encuentra la obligación del proveedor de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, para el caso específico de la contratación de suministro de arena gruesa, y, por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 160-2018-EEFF-RO-SGOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 06 de agosto del 2018, el Ing. Edwin Eduardo Franco Flores, residente de obra, solicita que se considere la reprogramación del proceso de selección, sustentado dicha solicitud debido a la demora en la atención de los requerimiento de algunos equipos mecánicos tales como rodillo liso con requerimiento N° S-002510, del cual el proveedor desistió del servicio y esto genero retraso en la ejecución de las partidas de conformación de base y por consiguiente los trabajos de vaciado de concreto para pavimentos rígidos, en efecto, mediante Informe N° 068-2018-EEFF-RO-SGOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 18 de junio del 2018, se comunicó el incumplimiento de entrega de material granular procesado, insumo que es necesario para la conformación de bases y por consiguiente las partidas predecesoras como vaciado de concreto para pavimentos, del mismo modo, indica que ante ello se han realizado los trámites de notificación al proveedor para el cumplimiento de la Orden de Compra, en la cual el proveedor comunicó al área de logística que no completará con las entregas de material granular. En ese sentido, se realizó un nuevo requerimiento de adquisición de material granular, el cual se viene atendiendo progresivamente según cronograma de entrega, es el caso que, en obra no se cuenta con espacio suficiente para el acopio de agregados (arena gruesa), por lo que requiere, se re programe las entregas del material según el siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

DESCRIPCIÓN (ARENA GRUESA)	TOTAL	1° Entrega	2° Entrega	3° Entrega	4° Entrega	5° Entrega	6° Entrega	Saldo por entregar
ESTADO		Atendido	Atendido	Pendiente	Pendiente	Pendiente	Pendiente	
CANTIDAD	645 m3	90 m3	120 m3	120 m3	120 m3	120 m3	75 m3	435 m3
REPROGRAMAR FECHA DE ENTREGA		02/07/2018	23/07/2018	05/09/2018	10/10/2018	07/11/2018	19/11/2018	

Que, a través del Informe N° 1512-2018-SGLSG/GA/MPMN, de fecha 13 de agosto del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, es de la opinión técnica que resulta viable la modificación convencional al contrato, solicitando a la Gerencia de Administración para que a través de carta dirigida al señor Alfredo Alcangel García, representante legal de Consorcio Alcangel, se ponga en conocimiento lo solicitado por la residencia de obra, a fin que evalúe y remita su respuesta. En ese sentido, se diligenció la Carta N° 215-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 13 de agosto de 2018. A la cual se dio respuesta a través del documento signado con Expediente N° 025064, de fecha 13 de agosto de 2018, y en el cual el señor Alfredo Alcangel García, señala: “Que, de conformidad a lo solicitado mi representada está de acuerdo en realizar la reprogramación del cronograma de entregas, descrito en el documento de la referencia Carta N° 215-2018-GA/GM/MPMN”;



Que, al respecto, el artículo 34-A de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, respecto a las modificaciones convencionales al contrato establece lo siguiente: “Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto”;

Que, asimismo, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 142, sobre modificaciones convencionales al contrato establece: “Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo Establecido por el OSCE”;

Que, sobre el particular, en el marco de lo establecido en el Reglamento respecto a modificaciones convencionales al contrato, debe contar entre otros requisitos con un informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente. Al respecto se tiene que, resulta necesario realizar la modificación en el cronograma establecido en el contrato, por los motivos expuestos por parte de la dirección técnica de la obra, y poder continuar con la ejecución de obra ello en atención a lo establecido en la cláusula segunda del contrato N° 013-2018-GA/A/MPMN, que es el suministro de Arena Gruesa para la obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua; (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación. En relación a ello, se tiene que respecto a los elementos esenciales del objeto están integrados por las especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico, debe observarse que en la presente modificación convencional, no se modifican las cantidades a entregarse, el tipo de bien, o variación en el precio unitario; finalmente, (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. En cuanto a este ítem, la residencia de obra, señala que la presente modificación convencional al contrato se debe a la demora a la atención de los requerimientos de algunos equipos mecánicos tales como el rodillo liso, además al incumplimiento de entrega de material granular procesado, insumo que es necesario para la conformación de bases y por consiguiente las partidas predecesoras como vaciado de concreto para pavimentos, y como ya se precisó anteriormente ante ello el residente de obra realizó los trámites de notificación a dicho proveedor para el cumplimiento de la Orden de Compra (material granular), a lo que el proveedor a través de carta comunica al área de logística que no completará con las entregas de material granular;

Que, como se advierte de la normativa citada, la modificación del contrato a que se refiere el artículo 34 – A de la Ley de Contrataciones del Estado, presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a las que hubiere lugar. Cuando la modificación implique variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. Respecto al último punto señalado se hace hincapié; toda vez que, la modificación convencional al contrato materia de autos correspondiente a una ampliación de plazo, no implica variación del precio, en consecuencia no es exigible su aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo al Informe N° 1527-2018-SLSG/GA/MPMN, de fecha 15 de agosto del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, es de la opinión técnica que resulta viable la modificación convencional al contrato, el mismo que fuera perfeccionado con la suscripción del contrato N° 013-2018-GA/A/MPMN, por lo que se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efecto emita opinión legal, y se proceda con el trámite que resulte oportuno;

Que, en tal sentido, resulta importante indicar la finalidad de los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, es satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades; prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos;

Que, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - principio de Eficacia y Eficiencia, advierte que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, mediante Informe Legal N° 597-2018-GAJ/MPMN, de fecha 17 de agosto del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar la modificación convencional al Contrato N° 013-2018-GA/A/MPMN, de fecha 19 de junio de 2018, suscrito entre la Entidad y el y Consorcio Alcangel, integrado por: a) Alcangel Contratistas Generales S.C.R.L., y b) María Mestas Apaza, para la contratación de Suministro de Arena Gruesa para Obra: "Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua", sin reconocimiento de mayores gastos generales, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, bajo esas consideraciones, para que se cumpla con el objeto del contrato N° 013-2018-GA/A/MPMN, derivado del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2018-OEC-MPMN-1, "Suministro de Arena Gruesa para Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua", de manera oportuna y eficiente, es factible la modificación convencional al cronograma de entrega, sin reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por Decreto Legislativo N° 1341; Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF modificado por D. S. N° 056-2017-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación convencional al Contrato N° 013-2018-GA/A/MPMN, de fecha 19 de junio de 2018, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Alcangel, integrado por: a) Alcangel Contratistas Generales S.C.R.L.; y b) María Mestas Apaza, para la contratación de Suministro de Arena Gruesa para Obra: "Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua", sin reconocimiento de mayores gastos generales, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD	UNIDAD
1	ARENA GRUESA	02/07/2018	90	M3
	ARENA GRUESA	23/07/2018	120	M3
	ARENA GRUESA	05/09/2018	120	M3
	ARENA GRUESA	10/10/2018	120	M3
	ARENA GRUESA	07/11/2018	120	M3
	ARENA GRUESA	19/11/2018	75	M3
	TOTAL		645	M3

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica, para que realice las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas a las que diere lugar la presente modificación convencional, en atención a lo establecido en el artículo 34-A del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Alcangel, Gerencia de Infraestructura Pública – Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración



RDJR/GAMP/MN
DJNT/GAJ